

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha del cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Diputada América Victoria Aguilar Gil del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de incluir obligaciones a las autoridades en torno a la generación de programas específicos para las personas víctimas de violencia económica, la elaboración de protocolos para atender los casos de violencia dentro de los centros de trabajo gubernamentales, y el dictado de providencias cautelares.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar, bajo el

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

número 493, a quienes integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Con el objetivo de visibilizar y rechazar todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en nuestro Estado y en el mundo entero, se busca generar acciones tendientes a actualizar el marco normativo estatal en la materia.

*Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, **1 de cada 3 mujeres** en México ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.*

*Y a la violencia diaria que se tiene que sufrir por ser mujer, se le suma la violencia feminicida, tan sólo el año pasado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó **más de 10 feminicidios al día** en el país.*

Particularmente en el estado de Chihuahua, el Secretariado Ejecutivo ubicó a esta entidad como el segundo lugar a nivel

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

nacional con más llamadas de emergencia (911) por violencia contra las mujeres al acumular 41 mil 614 tan solo en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2024; De igual forma, se reportó un aumento en los feminicidios, 43 feminicidios a noviembre de 2024, es decir, un feminicidio reconocido por semana.

*Además, se sigue colocando a Chihuahua como uno de los **estados en donde las mujeres corren un mayor peligro de ser víctimas de feminicidio**, esto a pesar de que la tendencia de feminicidios en los primeros 10 meses del 2024 fue a la baja de manera general en el país.*

En los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo e Hidalgo del Parral, se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por parte del Gobierno Federal. Esta medida se implementó como respuesta a los preocupantes índices de violencia contra las mujeres y adolescentes en Chihuahua, y el repunte de asesinatos registrados por distintas fuentes oficiales y organizaciones de la sociedad civil.

La alerta consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para ejecutar acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), así como coadyuvar en la

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de contar con esta alerta desde hace tres años, seguimos sin ver resultados concretos que se reflejen en las cifras de incidencias delictivas.

Según la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y de la Familia en Chihuahua, en lo que va del año se han cumplimentado 618 órdenes de aprehensión por delitos de género. De estas, 351 fueron por violencia familiar, 116 por violación, 60 por abuso sexual, 74 por incumplimiento de la obligación alimentaria, y 17 por feminicidio. Las estadísticas mostradas anteriormente muestran que aún existe mucho trabajo por hacer en nuestra entidad para conseguir una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro estado. Esta falta de igualdad e índices altos de violencia se encuentran dentro de los hogares, pero también en el área de trabajo de las mujeres.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), junto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres, Chihuahua es el estado con mayor violencia laboral en el país, con una tasa del 38.8%. Seguido de Baja California y CDMX con 34.4% y

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

34.6% respectivamente, es decir, Chihuahua cuenta con 4 puntos porcentuales por arriba del segundo y tercer lugar en cuestión de violencia en los empleos.

La violencia laboral de género se define como el abuso de poder para excluir o someter a la mujer, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo.

Tres de cada diez mujeres han sufrido violencia laboral a lo largo de su vida, y en el caso de Chihuahua la cifra se mantiene, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, se estima que en los últimos 12 meses el 85.9% de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia en el ámbito laboral, dichas situaciones de violencia ocurrieron dentro de las instalaciones de su fuente de trabajo.

La violencia laboral incluye las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y la discriminación por razones de embarazo. Es bien sabido, que no existe mujer en el lugar de trabajo que no cuente con una historia de violencia, discriminación, o microagresión como lo son los "cumplidos" con doble sentido, el contacto físico no solicitado, la invisibilización, la retroalimentación

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

basada en el género, la exclusión, o suponer que una mujer no es capaz de realizar su trabajo por el simple hecho de ser mujer.

Todas estas cuestiones son agresiones a las cuales las mujeres estamos acostumbradas a recibir y solventar en el día a día, sin embargo, la mayoría de las agresiones no se quedan en lo micro, sino que ascienden en la escala de la violencia laboral. De acuerdo con el IMCO, el tipo de violencia reportado por las mujeres con mayor frecuencia es la discriminación por razones de género, teniendo menos oportunidades que un hombre para ascender (11%) o un menor pago que sus pares hombres (10%).

A pesar de estas cifras, únicamente el 8% de mujeres denunció la discriminación a la que se enfrentó o solicitó apoyo. Las razones para no denunciarlo fueron que la mujer ya lo considera una situación sin importancia, es decir, están tan acostumbradas a vivir este tipo de situaciones que no ven motivos para alarmarse una vez se presenta alguna situación de violencia laboral (32%), o no lo denunciaron por miedo a las consecuencias o por recibir amenazas (22%).

La violencia laboral predomina sin importar la vocación económica de cada Estado, no importa si el enfoque es en

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

actividades industriales, comercios o el sector servicios, la violencia laboral se mantiene.

A pesar de que en el 2019 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana 035 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo (NOM-035), el 73% de las mujeres no conoce la existencia de ningún protocolo para eliminar la violencia laboral en su lugar de trabajo, si a esto sumamos que, según la ENDIREH 2021, en Chihuahua el 71% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, nos encontramos frente a un entorno en el que aún falta trabajo por realizar para que las mujeres se encuentren seguras en su lugar de trabajo y sus derechos fundamentales sean respetados.

La violencia laboral es una barrera que no permite que las mujeres entren de lleno en la economía, ya que, buscando evitarla, las mujeres buscan emplearse fuera de sectores que son ocupados de manera predominante por hombres, según la IMCO, la construcción emplea un 4% de mujeres, el transporte un 10% y la minería un 13%.

La disminución de la violencia laboral incrementaría la participación de las mujeres en los diversos sectores de trabajo, reduciendo las brechas de género sustanciales y trayendo con ello

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

un impulso al crecimiento económico anual no solo del Estado de Chihuahua, sino del país, esto, agregado al cambio significativo que se tendría en los espacios de trabajo para las mujeres, además del establecimiento de una sociedad más estable y justa.

*Es por lo antes mencionado que resulta oportuno reformar y adicionar la **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, como una acción afirmativa en favor a las mujeres de nuestra entidad y una acción directa del Poder Legislativo.*

En primer término, se busca reformar el artículo 5 en su fracción V, que alude al tipo de violencia denominado "Violencia Económica", la cual se define por la propia ley como "Es toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima o la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral", mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia lo define en su artículo 6 como: "Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral", de lo

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

que se puede advertir una variación en la sintaxis de ambos artículos, que si bien refiere en los mismos términos, se considera que la reforma de dicho artículo acarrearía una mayor claridad a fin de dividir dos acciones distintas en el acto que aluden, en un primer momento serian la limitación encaminada a controlar el ingreso económico de la víctima, y el segundo el que se da por la percepción de un salario menor por las mismas actividades. Además, se añade el término referente a la supervivencia económica.

En un segundo término, se busca reformar y adicionar el artículo 27 y los artículos 31 Bis y el 33 Bis, en ambos casos se busca modificar y añadir atribuciones y obligaciones al Estado (entendidas a realizar por el Ejecutivo Estatal), relativas a la creación de programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo, que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las personas víctimas de violencia. Esto para brindar oportunidades equitativas en torno a personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad al haber sido objeto de violencia. Usualmente estas mujeres buscan iniciar una nueva vida y separarse de un agresor que ha ejercido control sobre ellas, el trabajo digno y decente dignifica a la persona y a través del salario hace posible lograr los objetivos económicos y sociales a los que aspiran.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

Por otra parte, se aborda el tema de la elaboración y aplicación de protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder Ejecutivo Estatal: es de conocimiento público que muchas mujeres han sido víctimas de violencia en sus centros de trabajo, lo que preocupa aún más es que estos centros sean gubernamentales, donde deberían imperar las mejores prácticas e, inclusive, poner el ejemplo a los centros de trabajo privados, en cuanto a las obligaciones que tienen las autoridades y servidores públicos de evitar y erradicar la violencia de género. Es importante mencionar, que este H. Congreso de Estado ya cuenta con un protocolo para atender este tipo de violencia.

Resulta de suma importancia recordar que la NOM-035, impone obligaciones a los centros laborales de inversión privada a efecto de que se elaboren planes, protocolos y acciones tendientes a evitar todo tipo de violencia en los centros de trabajo.

Su cumplimiento es observado por la Secretaría de Trabajo a través de las inspecciones que regula la Ley Federal del Trabajo. Atendiendo a ello no existe ninguna razón por la cual los centros de trabajo de Gobierno del Estado no cuenten con este tipo de

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

protocolos de observancia obligatoria y que regulen las unidades de género de las diferentes entidades gubernamentales.

Asimismo, se añaden obligaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de promover políticas, programas y acciones para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral. También para supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades y acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo; la promoción de estudios estadísticos a fin de que apoyen a una mejor formulación de políticas públicas en favor de las mujeres; la promoción y realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo dirigidos a mujeres víctimas de violencia y; la generación de programas de fomento al empleo para las mismas.

Se añaden obligaciones a la Secretaría de Seguridad Pública con la intención de que sea la autoridad competente, a efecto de diseñar la política integral relacionada con la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, esto sin buscar

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

entorpecer la labor que ya realiza la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia contra las Mujeres y la Familia, en el entendido de que dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública son precisamente la atención, como primer respondiente, de los actos violentos que se susciten y que deben de ser atendidos en un primer momento por la Policía Estatal o en su caso Municipal.

Tema de suma importancia ya que, como ya se mencionó, los casos de atención que se solicitan a través del 911 son una cantidad considerable y esta atención corresponde a los elementos con los que cuenta la Secretaría de Seguridad.

En este mismo sentido se añade la atribución de promover la creación en coordinación con los Municipios del Estado, de unidades especializadas de elementos de policía en materia de violencia contra las mujeres, esto dado a que la atención de las víctimas de violencia requiere una perspectiva amplia que permita no revictimizar y conocer los medios necesarios para la atención de la víctima, protección por medio de refugios, atención a las o los menores como víctimas indirectas y brindar una atención integral. Además, se busca que se cuente con mecanismos de reacción inmediata y se prevea el cumplimiento de las medidas de protección que se regulan en la ley que se pretende reformar. Es

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

importante mencionar que estas facultades a la Secretaría de Seguridad Pública y del Trabajo son previstas inclusive en otras legislaciones estatales recientemente reformadas en los estados de Morelos, Jalisco y Nuevo León.

Por último, referente al tema antes abordado relativo a las providencias cautelares, se busca que las autoridades jurisdiccionales como lo son la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado y Municipio, posean la facultad de dictar este tipo de medidas a fin de proteger a las personas víctimas de violencia, es importante mencionar que, la Ley Federal del Trabajo (supletoria del Código Administrativo) regula su otorgamiento, sin embargo no existe una claridad respecto a su otorgamiento por parte de estas autoridades. Asimismo, se le atribuye la facultad de garantizar el cumplimiento de estas providencias que se dicten por otros tribunales, como primeras autoridades respondientes en la materia del trabajo dentro de los municipios donde no se tiene presencia física de Tribunales Laborales."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene pretensión de reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para otorgar atribuciones a diversas dependencias en materia de prevención y atención de la violencia económica.

III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de la presente se hizo, es importante destacar que se revisó sobre la misma, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

A juicio de quienes integramos esta Comisión Legislativa, esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Respeto a la Convencionalidad.

Respecto a la materia tocante al análisis del presente asunto se tomó en consideración los siguientes instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- **Adopción:** 1979
- **Ratificación por México:** 1981
- **Organismo:** Naciones Unidas
- **Contenido relevante:**
 - Reconoce el derecho de la mujer a la igualdad en la vida económica y social.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

- Obliga a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación en el empleo, la seguridad social y el acceso a recursos económicos.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

- **Adopción:** 1994
- **Ratificación por México:** 1998
- **Organismo:** Organización de los Estados Americanos (OEA)
- **Contenido relevante:**
 - Define la violencia contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la **violencia económica y patrimonial**.
 - Obliga a los Estados a adoptar políticas públicas y legislación para erradicarla.

3. Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo

- **Adopción:** 2019
- **Ratificación por México:** 2022
- **Organismo:** Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- **Contenido relevante:**
 - Reconoce la violencia económica como forma de violencia y acoso en el trabajo.
 - Establece obligaciones para proteger a las mujeres trabajadoras.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

- Obliga a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación en el empleo, la seguridad social y el acceso a recursos económicos.

V.- Pertinencia objetiva:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** la falta de protocolos para la atención de la violencia económica basados en Norma Oficial Mexicana 035 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo (NOM-035) y la necesidad de programas encaminados a prevenirla en las diversas instancias de gobierno.
- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar y adicionar el artículo 27 y los artículos 31 Bis, 33 Bis y 35 fracciones VII Bis y VII Ter, donde se busca modificar y añadir atribuciones y obligaciones al Estado, entendidas a realizar por el Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Trabajo y Previsión Social, relativas a la creación de programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo, que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las personas víctimas de violencia.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

VI.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, se estimó en el análisis de esta Comisión, no atender lo relativo a la homologación del concepto de violencia económica con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia lo define en su artículo 6 como: *"Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la*

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, dado que, consideramos que la inclusión del requisito consistente en afectar la supervivencia económica para poder comprobarla ya fue discutido en una mesa técnica de fecha 29 de mayo del año 2019, de la Comisión de Igualdad de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se acordó modificar la redacción de la propuesta, en virtud de que existen casos en que el órgano jurisdiccional manifiesta que la supervivencia económica de las mujeres no se ve afectada si, de los ingresos que reciba puede cubrir con sus necesidades básicas. En ese sentido, se acordó cambiar la redacción para eliminar la palabra "supervivencia" y garantizar de esta manera el derecho de las mujeres a percibir un sueldo, justo de acuerdo con su carga laboral y desempeño.

VII.- Jurisprudencia

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en la tesis aislada 1.3o.C.300 C (10a.) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro 2015798, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2189, que a la letra dice:

"EMPODERAMIENTO LABORAL DE LA MUJER. DISMINUYE LA VIOLENCIA ECONÓMICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

El empoderamiento laboral de la mujer impacta directamente en la disminución de diversos tipos de violencia que pueden ejercerse en su contra (económica principalmente). Su empoderamiento desde su sustrato económico la protege de la violencia de género, dado que la violencia de pareja aparece con mayor probabilidad cuando las mujeres se encuentran en una relación de dependencia económica y no son generadoras de recursos financieros, en tanto que, al no tener ingresos propios, se tienen que sujetar al gasto que les proporcione su pareja, como si fuera una carga, aun cuando el trabajo doméstico represente una contribución económica al sostenimiento del hogar, como lo dispone el propio Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México en su artículo 164 Bis. Así, aun tomando en cuenta que el trabajo doméstico es una aportación económica, es necesaria la creación de políticas públicas, legislativas y judiciales para que exista representación igualitaria de la mujer en el mercado laboral, para disminuir en su mínima expresión la violencia económica, la que en el ámbito familiar se ve especialmente potencializada cuando hay un divorcio y se tiene que fijar un monto de la pensión alimenticia, y definir temporalmente cuál de las dos partes habitará el domicilio conyugal (o el determinado en el concubinato o de la sociedad de convivencia). Es así, porque al no contar con capacidad económica, por la falta de representación en el mercado laboral, normalmente la mujer no tiene acceso a adquirir una vivienda; por tanto, al ser el domicilio conyugal propiedad del cónyuge o concubino, quien finalmente sale de él será la mujer, lo que representa una forma de violencia económica. Ello, pues la falta de representación en el mercado

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

laboral y el empoderamiento económico de la mujer generan que los recursos económicos con los que se adquiere la vivienda familiar sean generalmente del hombre".

Así pues, se concluye que la lucha contra la desigualdad es una medida que ha permitido implementar acciones que ayuden a disminuir la violencia económica. Cuando los estereotipos y roles de género afectan el acceso a los recursos, reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, por lo que se incrementa su vulnerabilidad a la violencia, acrecentando la brecha de desigualdad. Esta brecha afecta la independencia de las mujeres y sus oportunidades de acceso a trabajos dignos y con remuneraciones justas.

Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de las propuestas de reforma, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de Redacción del Dictamen
ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: V. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del	ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: V. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del	No se incluye por las razones expuestas en el título VI de las Consideraciones.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima o la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o supervivencia económica de la víctima. Así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	
ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Estado: I a la XI XII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.	ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Estado: I a la XI XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia. XII Bis. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder ejecutivo estatal.	ARTÍCULO 27. ... I a la XI XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia. XIII. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder ejecutivo

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

	XII Ter. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo. XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.	estatal. XII Ter. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo. XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra	ARTÍCULO 31 Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozca,

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

	las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente: a) Mecanismos y protocolos de Reacción Inmediata; b) Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras. d) Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género; d) Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.	opere y atienda, por lo menos, lo siguiente: A) Mecanismos y protocolos de Reacción Inmediata; B) Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras. C) Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género; D) Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 33 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. Promover políticas, programas	ARTÍCULO 33 Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. Promover políticas, programas

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

	y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral; II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo; III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de los empleadores; IV. Promover la realización de estudios estadísticos e	y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral; II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo; III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de los empleadores; IV. Promover la realización de estudios estadísticos e
--	--	--

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

	investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales; V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia; VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia; y VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales; V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia; VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia; y VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley
ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad: I a la VII	ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad: I a la VII VII Bis. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal las Providencias Cautelares a	ARTÍCULO 35. ... I a VII. ... VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal las Providencias

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

(Sin correlativo)	las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.	Cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	VII Ter. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo. VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 27, fracción XII; 31, 33 y 35, fracción VIII y se **ADICIONAN** a los artículos 27, las fracciones XIII, XIV y XV; y 35, las fracciones IX y X todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. ...

I a XI ...

- XII. **Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.**
- XIII. **Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.**
- XIV. **Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores al Servicio del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

jurisdiccionales laborales del estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;**
- II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente:**
 - A. Mecanismos y Protocolos de Reacción Inmediata.**
 - B. Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras.**
 - C. Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género.**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

D. Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral.**
- II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo.**
- III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras.**
- IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

- V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia.**
- VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia.**
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

ARTÍCULO 35. ...

I a VII. ...

- VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.**
- IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de publicar el protocolo al que se refiere la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Recinto declarado oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/04/2025

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reunión de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. América Victoria Aguilar Gil Presidenta			
	Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes Secretario			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Vocal			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETIVO DE INCLUIR OBLIGACIONES A LAS AUTORIDADES EN TORNADO A LA GENERACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA, LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO GUBERNAMENTALES, Y EL DICTADO DE PROVIDENCIAS CAUTELARES.